



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1542 - ART. 13 a)

---

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-26601066-APN-DDYME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “CONC. 1542 - HVSC HOLDINGS CORP, HVSC MERGER SUB CORP. y THE RESOLUTE FUND II, L.P. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156” en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 2 de noviembre de 2017, celebrada en el exterior, consiste en la adquisición por parte de HVSC HOLDINGS CORP (en adelante “HVSC”) y HVSC MERGER SUB CORP (en adelante “MERGER SUB”) de la totalidad de las acciones que THE RESOLUTE FUND II, L.P. (en adelante “TRF”) posee en VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS HOLDINGS, INC. (en adelante “VANTAGE HOLDINGS”).

2. La operación se instrumentó a través de un acuerdo y plan de fusión celebrado, en fecha 15 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, entre MERGER SUB, empresa controlada por HVSC y la objeto, VANTAGE HOLDINGS, quedando esta última como la entidad sobreviviente y subsidiaria de propiedad exclusiva de HVSC.

3. Como consecuencia de la operación notificada HVSC obtendrá el control exclusivo sobre VANTAGE HOLDINGS y sus subsidiarias.

4. El cierre de la operación fue el 26 de octubre de 2017<sup>2</sup>, notificándose en tiempo y forma dentro del quinto día hábil posterior a la fecha mencionada.

**I.2. La actividad de las partes**

**I.2.1. La compradora**

5. HVSC y MERGER SUB son sociedades de inversión constituidas conforme las leyes de Delaware, Estados Unidos. HVSC es un vehículo creado para materializar la presente operación. Los accionistas de HVSC son H.I.G. VANTAGE, L.P. titular del 73,35% y THE RESOLUTE FUND III, L.P. titular del 25,57%. El último controlante es H.I.G. CAPITAL L.L.C, una empresa de inversiones de fondos privados con oficinas en los Estados Unidos, Europa y Sud América,

especializada en la provisión de capital (inversiones) en pequeñas y medianas empresas. En Argentina posee participación en: (i) HCS GROUP GMBH, una sociedad constituida bajo las leyes de Alemania que en Argentina solo comercializa aceites base para uso industrial como productos para Oil&Gas, combustibles de alta performance, lubricantes y aceites para perforaciones en tierra; (ii) VALTRIS SPECIALTY CHEMICALS, INC, es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, y en argentina comercializa químicos y aditivos que se utilizan en la producción y procesamiento de plásticos; (iii) ATX NETWORKS CORP es una sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, que en Argentina comercializa hardware para infraestructura de redes; (iv) CONSTRUCTIVE MEDIA, LLC es una empresa constituida bajo las leyes de Delaware, su actividad principal es la provisión de productos en plataformas digitales sobre juegos y educación digital, y en argentina ofrece estas plataformas; (v) CONVERTSTAR INCORPORATED (GO2MOBI) es una empresa constituida bajo las leyes de Canadá, que en Argentina provee servicios de diseño de publicidad móvil; (vi) HELPSYSTEMS, LLC es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, dedicada a la provisión de sistemas para gestión de redes, seguridad y compliance; (vii) LULU'S FASHION LOUNGE, INC es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, y posee una plataforma on-line para compras de ropa femenina; (viii) M.J. MAILLIS GROUP es una sociedad constituida bajo las leyes de Grecia, que en Argentina comercializa equipamiento y maquinaria para embalaje, (ix) PEGASUS BUSINESS INTELLIGENCE, LP D/B/A ONYX CENTERSOURCE, es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, dedicada a proveer servicios de procesamiento de comisiones pagadas por hoteles a las agencias de viajes, cambio de moneda extranjera, reconciliación de saldos y seguimiento de pagos. Opera una red global de pagos para hoteles y agencias de viajes ofreciéndoles servicios de acreditación de comisiones; (x) ROLLAND ENTERPRISES INC es una sociedad constituida bajo las leyes de Canadá, dedicada en Argentina a comercializar papel de impresión y pulpa de papel ecológicos; (xi) BARCELONA04 COMPUTING GROUP S.R.L. es una subsidiaria de HELPSYSTEMS LLC constituida en la República Argentina, que se dedica a la provisión de productos y servicios de IT para empresas para identificar, prevenir y resolver problemas relacionados con sus servicios on-line y procesos comerciales críticos.

#### I.2.2. La vendedora

6. TRF es una empresa constituida bajo las leyes de Nueva York, Estados Unidos. Ya que TRF no es accionista directo de sociedades constituidas en Argentina, no se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio.

#### I.2.3. El objeto

7. VANTAGE HOLDINGS es una sociedad de inversión constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos. Las empresas vinculadas al objeto que tienen actividad en el país son: (i) VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS, INC, (en adelante "VANTAGE") es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos dedicada a la producción y comercialización de ingredientes químicos naturales como insumos para las industrias de cuidado personal, alimentos, consumo masivo e industria. En Argentina, tiene instalaciones de formulación y comercializa ingredientes para productos de cuidado personal; (ii) AGRINSA AGRO INDUSTRIAL S.A. (en adelante "AGRINSA") es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias/agroindustriales en sus campos de la provincia de la Rioja, cultiva semillas de jojoba y recientemente comenzó a procesar aceite de jojoba; (ii) LIPO CHEMICALS ARGENTINA, S.A. (en adelante "LIPO CHEMICALS") es una sociedad constituida en la República Argentina que dedica a la distribución y comercialización de ingredientes para productos de cuidado personal.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

8. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° incisos a) y c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.<sup>3</sup>

9. Con fecha 2 de noviembre de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

10. Con fecha 7 de noviembre de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Asimismo, en virtud de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se

solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, la intervención en relación a la operación bajo análisis. El oficio fue remitido mediante el sistema de gestión documental electrónica en la misma fecha. Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que la oficiada no posee objeción alguna que formular.

11. Con fecha 5 de enero de 2018 las partes contestaron en forma completa el requerimiento efectuado teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

### III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

#### III.1. Naturaleza de la operación

12. Tal como fuera descrito en los apartados anteriores, la presente operación consiste en la adquisición por parte de HVSC y MERGER SUB de la totalidad de las acciones de VANTAGE HOLDINGS e indirectamente en Argentina de AGRINSA y LIPO CHEMICALS.

13. En la tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad económica que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 - Actividad de las Firmas Involucradas

Empresa	Actividad
<b>GRUPO COMPRADOR</b>	
HCS GROUP GMBH (RFA)	Comercializa aceites base para uso industrial como productos para Oil&Gas, combustibles de alta performance, lubricantes y aceites para perforaciones en tierra.
VALTRIS SPECIALTY CHEMICALS INC (USA)	Comercializa químicos y aditivos que se utilizan en la producción y procesamiento de plásticos.
ATX NETWORKS CORP (CA)	Comercializa hardware para infraestructura de redes.
CONSTRUCTIVE MEDIA, LLC (USA)	Provisión de productos en plataformas digitales sobre juegos y educación digital.
CONVERTSTAR INCORPORATED (GO2MOBI) (CA)	Provee servicios de diseño de publicidad móvil.
HELPSYSTEMS LLC (USA)	Provisión de sistemas para gestión de redes, seguridad y compliance.
LULU'S FASHION LOUNGE INC (USA)	Posee una plataforma on-line para compras de ropa femenina.
M.J. MAILLIS GROUP (GR)	Comercializa equipamiento y maquinaria para embalaje.
PEGASUS BUSINESS INTELLIGENCE (USA)	Provee servicios de procesamiento de comisiones pagadas por hoteles a las agencias de viajes, cambio de moneda extranjera, reconciliación de saldos y seguimiento de pagos. Opera una red global de pagos para hoteles y agencias de viajes ofreciéndoles servicios de acreditación de comisiones.
ROLLAND ENTERPRISES INC (CA)	Comercializa papel de impresión y pulpa de papel ecológicos
BARCELONA04 COMPUTING GROUP S.R.L.	Provisión de productos y servicios de IT para empresas para identificar, prevenir y resolver problemas relacionados con sus servicios on line y procesos comerciales críticos.
<b>EMPRESA OBJETO</b>	
VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS INC (USA)	Tiene instalaciones de formulación y comercializa ingredientes para productos de cuidado personal
AGRINSA AGRO INDUSTRIAL S.A.	Desarrollo de actividades agropecuarias/agroindustriales en sus campos de la Provincia de la Rioja, cultiva semillas de jojoba y recientemente comenzó a procesar aceite de jojoba.
LIPO CHEMICALS ARGENTINA, S.A.	Dedicada a la distribución y comercialización de ingredientes para productos de cuidado personal.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el presente expediente

14. Por lo expuesto, la operación notificada puede definirse como un conglomerado y, por ende, resulta posible afirmar que el nivel de concentración no se verá afectado en ninguno de los mercados en los que participan las empresas involucradas. Cabe agregar que, luego de analizadas las características de los productos comercializados por las empresas

notificantes, tampoco se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

### III.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

15. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la cláusula “(9) Clausulas Restrictivas” en el instrumento denominado “ACUERDO DE SOPORTE A LOS ACCIONISTAS”<sup>4</sup> celebrado con TRF en fecha 15 de septiembre de 2017, donde en el apartado (d) acuerdan que por el plazo de tres (3) años desde y a partir de la fecha de cierre ni el vendedor ni sus sociedades afiliadas, emplearán, comprometerán o retendrán a determinados empleados, y en el apartado (f) acuerdan que se le impide al vendedor, por el término de dos (2) años desde y a partir de la fecha de cierre, adquirir un número limitado de empresas dedicadas a la misma línea de negocios que la objeto, todas ellas con sede en Estados Unidos de América, con el propósito de prohibirle que utilice los conocimientos (know-how) adquiridos por haber controlado la objeto.

16. En principio las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia. En consecuencia, lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156, si se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar en un perjuicio para el interés económico general.

17. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deber considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre el mercado, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal - Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2.

18. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, siendo responsabilidad de esta Comisión Nacional proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

19. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión Nacional no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada en la medida que su objeto, aplicación geográfica y temporal, así como las personas a quienes van dirigidas respetan los parámetros usuales aceptados para este tipo de operaciones.

20. Por tanto, siguiendo con la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, y además las restricciones accesorias a dicha operación acordada por las partes contratantes, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

### IV. DISPENSA

21. Con fecha 2 de noviembre de 2017 las partes acompañaron en idioma inglés los estados contables de las firmas VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS, INC., HCS GROUP GMBH, VALTRIS SPECIALTY CHEMICALS, INC., ATX NETWORKS CORP, CONSTRUCTIVE MEDIA, LLC, CONVERTSTAR INCORPORATED (GO2MOBI), HELPSYSTEMS LLC, LULU'S FASHION LOUNGE, INC, M.J. MAILLIS GROUP, PEGASUS BUSINESS INTELLIGENCE, LP D/B/A ONYX CENTERSOURCE y ROLLAND ENTERPRISES INC., solicitando se las dispense de acompañar las traducciones al idioma nacional en atención a su volumen.

22. En este sentido esta COMISIÓN NACIONAL, a los efectos del análisis de la operación notificada, entiende que la versión en su idioma original resulta suficiente.

23. El punto B.d) de la guía para la notificación de operaciones de concentración económica establece que “Se podrá solicitar que la Autoridad de Aplicación acepte que la notificación se considere completa, aun cuando no se haya presentado en su totalidad la información exigida por el formulario que corresponda. La Autoridad de Aplicación

accederá al pedido si, a su juicio, la información omitida no resulta imprescindible para analizar la operación en cuestión”. En el mismo orden de ideas dice el punto C.b) que “Los documentos que se encuentren escritos en un idioma distinto al español deberán ser acompañados por sus respectivas traducciones, las que deberán ser realizadas por traductor público matriculado en la República Argentina. Sin embargo, la Autoridad de Aplicación podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación”.

24. Por lo expuesto, se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO dispensar a las partes de acompañar la traducción al idioma nacional de los estados contables de las firmas VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS, INC., HCS GROUP GMBH, VALTRIS SPECIALTY CHEMICALS, INC, ATX NETWORKS CORP, CONSTRUCTIVE MEDIA, LLC, CONVERTSTAR INCORPORATED (GO2MOBI), HELPSYSTEMS, LLC, LULU'S FASHION LOUNGE, INC, M.J. MAILLIS GROUP, PEGASUS BUSINESS INTELLIGENCE, LP D/B/A ONYX CENTERSOURCE y ROLLAND ENTERPRISES INC., FINLAY y JAMES FINLAY, considerando completa la notificación.

## V. CONCLUSIONES

25. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) dispensar a las partes de acompañar la traducción al idioma nacional de los estados contables, declarando el Formulario F1 completo, y b) autorizar la adquisición por parte de HVSC HOLDINGS CORP y HVSC MERGER SUB CORP de la totalidad de las acciones que THE RESOLUTE FUND II, L.P. posee en VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS HOLDINGS, INC., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

27. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

*El Sr. Vocal Dr. Pablo Trevisán y la Sra. Vocal Dra. Fernanda Vicens no suscriben el presente dictamen por hallarse en uso de licencia.*

---

<sup>1</sup> Acompañado como Anexo 2.f (i) en su idioma original. Su traducción al idioma nacional se agrega a las actuaciones mediante IF-2018-02025043-APN-DR#CNDC (fs. 99/240).

<sup>2</sup> Tal como surge de Certificado de fusión acompañado como Anexo 2.f (ii), cuya traducción al idioma nacional se encuentra agregada a las actuaciones mediante IF-2018-02024955-APN-DR#CNDC (fs. 12/33).

<sup>3</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

<sup>4</sup> Agregado a las actuaciones mediante IF-2018-02025043-APN-DR#CNDC en su idioma original a fs. 241/265 y su traducción al idioma nacional a fs. 267/296.

---

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.01.26 14:49:13 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.01.26 15:10:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.01.26 15:11:01 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.01.26 15:11:01 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-26601066- -APN-DDYME#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1542)

---

VISTO el Expediente EX-2017-26601066- -APN-DDYME#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 2 de noviembre de 2017, celebrada en el exterior, consiste en la adquisición por parte de las firmas HVSC HOLDINGS CORP y HVSC MERGER SUB CORP de la totalidad de las acciones que la firma THE RESOLUTE FUND II, L.P. posee en la firma VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS HOLDINGS, INC.

Que la operación se instrumentó a través de un acuerdo y plan de fusión celebrado, el día 15 de septiembre de 2017.

Que como consecuencia de la operación notificada la firma HVSC HOLDINGS CORP obtendrá el control exclusivo sobre la firma VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS HOLDINGS, INC. y sus subsidiarias.

Que el cierre de la operación se realizó el día 26 de octubre de 2017.

Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, las partes presentaron en idioma inglés los estados contables de las firmas VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS, INC.; HCS GROUP GMBH; VALTRIS SPECIALTY CHEMICALS, INC; ATX NETWORKS CORP; CONSTRUCTIVE MEDIA, LLC; CONVERTSTAR INCORPORATED (GO2MOBI); HELPSYSTEMS LLC; LULU'S FASHION LOUNGE, INC; M.J. MAILLIS GROUP; PEGASUS BUSINESS INTELLIGENCE, LP D/B/A ONYX CENTERSOURCE y ROLLAND ENTERPRISES INC., solicitando se las dispense de acompañar las traducciones al idioma nacional en atención a su volumen.

Que la Autoridad de Aplicación podrá dispensar este requisito a pedido de parte cuando, a su juicio, la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de dicha Autoridad.

Que la versión de los mencionados documentos en su idioma original resulta suficiente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos a) y c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 26 de enero de 2018 correspondiente a la “Conc 1542” donde aconseja al señor Secretario de Comercio dispensar a las partes de acompañar la traducción al idioma nacional de los estados contables, declarando el Formulario F1 completo, y autorizar la adquisición por parte de las firmas HVSC HOLDINGS CORP y HVSC MERGER SUB CORP de la totalidad de las acciones que la firma RESOLUTE FUND II, L.L.C. posee en la firma VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS HOLDINGS, INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispénsase a las partes de acompañar la traducción al idioma nacional de los estados contables de las firmas VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS, INC.; HCS GROUP GMBH; VALTRIS SPECIALTY CHEMICALS, INC; ATX NETWORKS CORP; CONSTRUCTIVE MEDIA, LLC;



CONVERTSTAR INCORPORATED (GO2MOBI); HELPSYSTEMS LLC; LULU'S FASHION LOUNGE, INC; M.J. MAILLIS GROUP; PEGASUS BUSINESS INTELLIGENCE, LP D/B/A ONYX CENTERSOURCE y ROLLAND ENTERPRISES INC.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación notificada consistente en la adquisición por parte de las firmas HVSC HOLDINGS CORP y HVSC MERGER SUB CORP de la totalidad de las acciones que la firma THE RESOLUTE FUND II, L.P. posee en la firma VANTAGE SPECIALTY CHEMICALS HOLDINGS, INC., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 26 de enero de 2018 correspondiente a la “Conc. 1542” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-04615444-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.03.14 12:35:57 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.03.14 12:36:06 -03'00'